

7-1308/23

Año de 1785

Martorelo

D. Fr. C. Navies & Apieo Diputado
a los Lugar de Siero, D. Joseph
Claver Sin^o para el mismo: Dicen =
Ise la Abadesa del R. Monasterio de
Nra S^a de Castro, como Dueño Temp.
q^o co dho Lugar, ha nombrado para el
corriente año en Alc^d a Martin Bernad-
dos, el q^o sirvió el mismo tiempo el año
de 83, siendo así q^o dho Pueblo se hal-
lan desprov. Sejtos libres de excep^t Su-
plician, sole mane cesas.

H! Acu^d

Se^c Sebas?

As^d Frueda

Por cada pieza

Sesenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS CINCUENTA
Y CINCO.

En el nombramiento de todo mencionado que nos otorgó el Dr. Francisco Clavé & Sánchez, Alcalde de los Reales Consejos, Diputado actual del Convento y Tercera del Pueblo del Señor del Pilar, y Dr. José Clavé, Caballero antiguo de la Comarca, y vecino del Pueblo de Sierra en su nombre propio y de cada uno de nos, y aun yo solo, Juan, con la misma calidad de Diputado, y yo el número de Dr. José Clavé, como lo indicó que fué el enunciado Pueblo en la constitución nro de ochenta y quince, no revocando anteriormente la que por nos anteriores a esta constituida y nombrada, cosa de nuevo de nos bien querido, cierta avenia, y certificado de todo modo consti-
miso en dichas espaldetas y al inicio de la Generalidad Provincial
nos y de cada uno de nos de tal manera que la especialidad
a la generalidad no desaparece, ni por el contrario, se pierda
a Dr. José Arenzio, a Dr. Mexicanos Arenzio, a Dr. Manuel Agui-
lar y Latorre, a Dr. Miguel Antonio Latorre, a Dr. Félix Gua-
sa, a Dr. Manuel Aráoz, y a Dr. Juan Pérez Cortés, que lo son del
numero de la M. A. de este Reino de Aragón y residentes en
la ciudad de Zaragoza, a todos juntos y a cada uno de los 12 pueblos

que por en su nombre y de cada uno, y aun en otras calidades que
dien intervención, intervengan en todo y cada uno de los que-
tiosas, y mandados civiles y criminales, que al presente tenemos
y oremos tener en qualquier parte, persona, o personas, Pueblo, Co-
legio, Capítulo, y Embajadas de qualquier estado o raza,
calidad y condición, demandando, como en defadre
o heredamiento, y por escrito ante qualquier notario, Juez, Alcalde
y Tribunales competentes, Civil, Criminal, y ecclesiásticos, como
para ello les danos plena, y libre facultad de tratar y responder
dejar y contradecir, reproducir, y presentar qualquier parte
mismo, diligencias, autos, testigos, peritos y otros documentos, y publi-
car, renunciar terminar, formar artículos, imponerlas para que
mis, pidi declaraciones, y sentencias, interlocutorias, y finalizadas,
aceptar, o rechazar de ellas, separarse de las declaraciones, o querellas,
yanimismos que con yeanen las Provincias, Cartas, y brevistas,
los hagan intimar, y notificar a quien convenga, y sea necesario,
puesta en más almas, y de cada uno lo cierto y procurado jura-
mento, que cosa la liquidación de la verdad y distribución de justicia
fueran oportunas, y convenientes, y finalmente puedan practicar
todas las demás diligencias judiciales, y de justicia que en el
caso, y uso de los pleitos pudieren ocurrir y ocurrirán, y que
sean tales que por su naturaleza, y calidad de quienes se poden mas
especial que el que aqui se expresa, que para fin, y efecto les

dano el mismo poder que tienen, poder mas robustos dientes, con
plana, lisa, y general administración, y todo lo que para tal
y poderoso deje de tener cuando efecto todo quanto pertenezca
Poderoso y poderoso, cada uno en su caso fuere hecho esto,
y mandado, ejecutando, como procederemos llevando todo por si
me y valido, y de no ser cumplido en suyo ni manzana alguna
viola la obligación que a ello hacen de nos personas, y bienes, y
de cada uno nacidos, y nacientes presentes y futuros. Hizo lo so-
licito en el diacon de Siero a los cuatro diacones de Cíes
el año mil setenta y cinco, hallandose presentes
por testigo Dr. Manuel Marqués de la Cadena y vecino de la villa
de Casbas, y Dr. José González Labrador y vecino del Rio de Sier-
o.

Sig.
~~Yo~~ no soy mi ll Antonio Claver, Botafon, El nogal
May, nro señr, en la su corona, nro
moy simón, y residente en la villa de Casbas que a
lo roblado presente fué el anno

Dr. Bastante
Dr. González

Señor Marañón.



SELLO CUARTO, VICE
MARQUESA DE MARAVILLAS,
SETECIENTOS CINCUENTA Y
CINCO.

Mas mas digo. Err. fol a fechos del Añuntam.^{to} del lugaz de Vico Partido de Huercal Certifico, doi fez, y verdadero testimonio a los SS. que el presente vicen, como celebrando Añuntam.^{to} en las Casas del mismo, donde otras veces para lo inscripto suelce celebrarse, juntas los SS. D. Martin Vazquez Alcalde, D. Juan Sotarroman y Apurin Morcellan Regidores, D. Josep Claver Vindico Prox Gen^l y D. Juan^o Arias Diputado, y sabiendo hecho publicacion del Titulo para Alcalde del referido lugaz que sabia remiendo la M^l. Venora Abadesa del Monasterio de S^{ra} Maria de Covas para el año que sigue de mil setecientos ochenta y cinco, y apareciendo que el nombrado para servir dho empleo era Martin Bernadoss Vicino del citado lugaz; por los expresados D. Josep Claver y D. Juan^o Arias, Jendico, y Diputado se expuso: que como resultaba de la instruccion comunicada de orden del R^l Acuerdo, que estinia en los libros del dho Añuntam.^{to}, su fecha en Zaragoza a diez de febrero de mil setecientos setenta y dos, y especialmente se prevenia en su Capitulo quince; para obtener el mismo empleo era preciso mediara el hueco de seis años, y en los pueblos de voto veintidiez el de dos, sabiendo penuria de Juezos idoneos: que como una indubitable, y notorio dho Bernadoss habia obtenido el referido empleo de Alcalde en el año pasado de mil setenta

ciento ochenta, y tres, por el motivo se convenció que
el repetido Bernardo no podía obtener el empleo de
Alcalde, padeciendo esta manifiesta excepción, y que
en estos términos, y a fin de evitar el recurso a la
superioridad, se hiciera presente a don Abadía para
que, para q^e procediendo de buena fe, y no pudien-
do menos q^e reconocer la evidencia de la excepción
de falta de sueldo, por haber mediado solamente un
año desde el dicho de ochenta, y tres, hiciera la elec-
ción en Supeto Zabil, y libre de excepción, y que
para todo evento, protestando, como formalmente pro-
taban la referida elección, se les librara el cor-
respondiente testimonio, y particularm^{te} de seis cien-
lo primero q^e el Sto. Martín Bernardo fue Al-
calde del expresado lugar el pasado año de mil
setecientos ochenta, y tres; y lo segundo, que en
el mismo pueblo se hallan diferentes Supertos
idóneos del Estado de Cobles (prescindiendo del
Estado Nuevo) que han obtenido dicho empleo, y q^e

no padecen excepción alguna: y en su visita
los demás S.S. arriba dichos, celebrando el recau-
nado Atiuntam^{to}, y sabiendo determinado el que
se hiciera presente al Dueño temporal, y nomi-
nada H.^a Abadía la excepción q^e padecía el re-
petido Bernardo, para los indicados fines de evi-
tar el recurso, bajo el dia primero de Enero del
corriente año, y a continuación del requizim^{to}
hecho por los Indios y Diputados Dijeron: ten-
iendo que el citado Martín Bernardo fue Al-

calde de este pueblo en el año de mil setecientos ochan-
ta y tres, y q^e como tal tuvo dicho empleo por todo el re-
petido año; e igualmente que el mismo lugaz se halla-
ban Supertos Zabil, e idóneos para obtener el empleo
de Alcalde, y que lo han obtenido libres de toda ex-
cepción, y del Estado de Cobles, como son Joséf Señal,
Joséf Pasqual Mairi, y Joséf Pasqual Menor, y que
de todo esto diera, y librara el presente Ll.^o el con-
respondiente testimonio a los otros Indios, y Diputa-
dos: en cuya virtud, y por mandamiento de los V.P. dós,
el presente q^e contumelie el Ll.^o Francisco en el ho-
bre dicho lugaz de Viejo a dos días del mes de Ene-
ro del año de mil setecientos ochenta, y cinco, que
signo.

Martín Passare Hto, de Juan Santorum Ray D^o

Aguilar Marcellan

On testimonio + de verdad
Matias Duque Ll.^o fiel de fechos

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

Mattia Duque Esq.^{ro} de Aintam.^{to} del Lugar de Vico,
partido de Huercs. Certifico por fe, y verdadero testimonio a
los S.S. que el presente dicean, como en razón de lo remetido en el Junta-
ramiento celebrado el dia primero de Enero del corriente año en villa
del Rito para Alcalde del mismo a favor de Martin Bernardo,
se puso por mi dho Esq.^{ro}, acompañado de D. Martin Varazze, y en
proprias manos de D^o Barbara Lastanosa y Madraza del Villan-
tico de Sta. Maria de Larvar una Carta cuya tenor es el si-
guiente = M^u. V^o. Señora Abadesa. Habiendo este Aintam.^{to} recibi-
do el primero del año, que sigue el título de Alcalde para el
año de ochenta y cinco, y quedando, sea Martin Bernardo el
nombrado: siendo presente, que por la Señor como se hace preve-
nido en la Instrucción dada por el R^o Ayuntado con fecha de 10. de
Febrero de 1712^o, y su Capítulo XV.) debe mediar el plazo de tres
años para obtener el mismo empleo; y en el caso de cosa vecindad
o mitad de Oficios, el de dos: siendo así, que dho Bernardo
sea Alcalde en el pasado año de 83^o, como v.^a no puede igno-
rar; La remetida, que ante de darle la Jura, se ponga en noticia
de v.^a esta evidente excepción, parag.^o, procediendo de buena
fe, como se espera de v.^a, prouida en esta insipicencia a otra
elección, haciendo en Vigor la libel, y libre de excepción, como se
hallan diferentes en el Pueblo, y señaladam.^{te} Josep Seral, Josep
Pasqual, y otros, evitando de esta forma los gastos, que se han de
ocasionar en el Reverso necesario para hacer cumplir lo dispues-
to por lei, y mandado observar por el Real Ayuntado en su in-
dicada Cédula; y que a dho fin se dirija esta a v.^a, como se eje-
cuta por el Esq.^{ro} de Aintam.^{to}; para hacer en su caso demora-

Este à la Superioridad el Señor, y poder pedir lo que proceda
en estas Circunstancias. Dijo guarda á V^o m^o d^r. Pero, y ene-
ro a l. de 85, = de orden de los S.S. de Chiantam^o Matias
Duque En^o jefe de fechos V.H.^o Señora Abadesa del Monar-
torio de Caravall. Yo mismo certifico que habiendo le man-
do á Esta Abadesa la instrucción arriba relacionada por el
expresado D^r Martín Vilarazze para su mayor conveniencia
respondió verbalmente que le debolsiera y entregara
el título despachado á favor de Martín Bernardo q.
le avisaría su determinación de las cuales cosas a regu-
nímiento de D^r José Claver Víndico en el proxime pasado
año, y de D^r Fran^o Arias Diputado, por nombramiento del
reprobado Señor Alcalde, dio el presente testimonio, que
signo, y firmo en el lugar de Otero á dos días del mes de
Enero del año de mil setenta y cinco.

En testimonio + de verdad
Matias Duque En^o jefe de fechos



Sellos marqueses.

SELLO QUARTO. MARQUES
MARAVEDIES. AÑO DE MIL
SETECIENTOS SESENTA Y
CINCO.

José Panzano En^o jefe de fechos por ausencia de
Matias Duque: testigo, y dij verdadero testimonio, como
celebrando Chiantam^o los S.S. D^r Esteban Vilarazze, D.
José Ponceles, y José Berros Rápidos, y D. José Almeida-
dez Víndico, y el Diputado D. Fran^o Arias bajo el dia-
cino del mes de Enero del corriente año, en las Casas
de Chiantam^o á oficio de Lucas Loíza prescripto, le di-
jo presente el título para el año de octenta y cinco
del empleo de Alcalde, y en su virtud, le puso el
corpo por Martín Bernardo en la forma acostum-
brada, y se le puso en posesión bajo las protestas
de Leon Leces, y librado de este testimonio, por el
Víndico y Diputado del año proxime pasado D. José Claver
y D. Fran^o Arias, y a requerimiento de este, y con
nombramiento de otro S.S. dio el presente testimonio q.
signo y firmo en el lugar de Otero á los cincuenta
días del mes de Enero del año de mil setenta y o-
chenta y cinco.

En testimonio + de verdad
Joseph Panzano Jefe de Fechos

Señor Marques de Villores



SILLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

Como Señor

Mamel de Aguilar y Fernández en mae
de D^r. Mariano Alvarez de Arrieta Diputado del Comun
del dgo^r de Vieso y L. Torrejón Claver Sindico Pro^r.
que fué en el año paxo^r pasado ambos ver^r e Infan
tines del mismo Reino, en virtud de la orden bárbaro
que presento, ante N^r. Co^rº panadero, y como mejor
proceder dgo^r, que el R^r coronat^r de S^r. e Marca
dejan a su R^r oyo Dueno temporal de las pueblos
de Vieso, con cuyo motivo la Alcaldesa del, ha acortado
y acostumbrado nombrar, y elegir en cada un año
el lugero que ha tenido por conveniente para el Em-
pleo de los alcaldes del mismo, con arreglo a la costumbre
y orden comunicada; y para el presente año rebada
sin duda de algun particular interés por los pliegos
que el Coronamiento tiene con el dgo^r, & con otros denig-
mos menos conforme ha elegido para estos alcaldes a Cetar-
tin Bernardo lugero que posee la novena concepción
de haber tenido el mismo empleo en el año pasado de
ochenta y tres a nombre^r de la misma Alcaldesa, y
con conocida infracción en este procedim.^r a las ordenes su-
pervias a que debía arreglarse, sin atender a lo que de la
expres^r q^r el dgo^r en ese particular, ni a la
instrucción que de tiene comunicada p^r no se da
a estos nombramientos, y modo que debe observarse
en ellos que se le haga provecho; pero aunque dgo^r

a entender en respuesta procedencia amontar esto
dijo. solo ha hecho así, aunque bien él esperado
Bernardos tomó la posesión del Empleo en el día
cinco de los Corrientes, dha elección fue protesta
da inmediatamente de mi parte, y el motivo
no haber cumplido los Años de suces, ni persona
de para tenerla reelección, una razón decía
en atención, siendo motivo que se hallan mu-
chos vecinos libres de excepción y capaces de obte-
ner dho Empleo, como son Concejales, Dto. General
Jefe, Parcial Mayor, y Jefe Parcial menor que
son funcionarios y han obtenido ya el mismo Em-
pleo en otros Años a más de otros muchos veci-
nos que pudieran citarse habrá, para su
obtención, como todos aquí Nullos y los testi-
monios que con la solemnidad necesaria
presente y que; y siendo dha excepción tan
cierta y evidente, y tan perjudicial al Pueblo
el que reciban en un mismo tiempo los
honores, y autoridad del Alcalde sin
quedarse los intermedios que está mandado
mucho mas cuando pudiera manifestarse
que dho nombramiento se ha hecho con el
objeto de tener el cronometro el Alcalde
dicho a sus intereses, y que por ello abando-
nara tal vez los del Pueblo. Por tanto

Atodos, suplico que teniendo p. present
dho Poder y Testimonio en vista de ello

Se dirá mandar que dho cronometro permane-
cerá, dese dicho luego en el empleo de dho.
y que la Abadura del cronometro de Gavarr
nombrar para ese empleo sujetos hasta que sea
excepcion, o sea de las Arriba Especialm. Nom-
brados, y bien cualq. otra del Pueblo, y esto
serán del término que dho. es. le pertenezca
que así procederán dho. y que que p. res.
y p. a. ello

Manuel de Gavarr y

Juan. Gavarr y

Pedro y

Dos

GOBIERNO
DE MEXICO

Señate maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

Alto Taxaz a Enero diez de 1785 Ano Gen.
S.V.

Reg. de
viquia villa
Tunera Comuniquere esta incancia al Due-
ño temporal del Lugar & Tierra y al
nombrado en Alcalde & oho Lugar
para este Corriente año, para que
dentro de trece dias expongan
lo que veles predecir en este año
Hecho comparece al S. del Partido
para que informe al Acuer-
do la providencia que correspon-
da.

L

Dijo 51

Señata y echo maravedis.

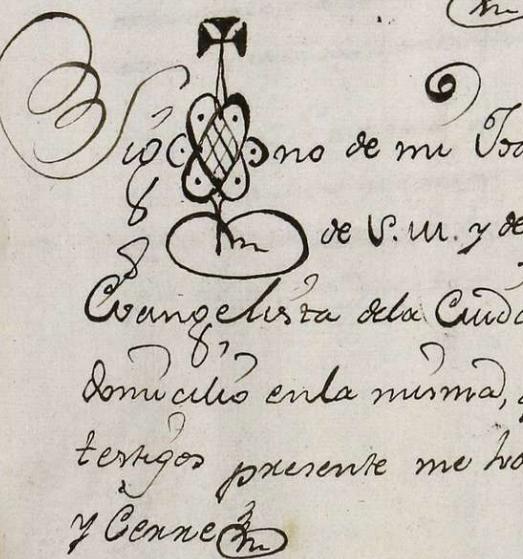


SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y CINCO.

In Deum Nominem Amon Vea a los Jornales p. que lo
D. Joseph Antonio Loyse vicario de la presente Ciudad de
Zaragoza, como Abogado que soy de la Madre Abadesa, y del
Monasterio de Nuestra Señora de Carbar, orden del Cister, con
dicho mediantes hecha puesta por Dña. M. Abadesa, y
demas señoras a tho. M. monasterio, en este año
Sepriembre del año pasado a mil setecientos ochenta
y do, y por Pedro Carrillo en su oficio residente en la villa
de Carbas redondo, y templado, huiiente todo en el p.
lo impuesto hanen, y otorgan, segun a mi Joaquin Ben-
dón C. n. 28. m. y en el Colegio del S. Juan Evangelista
ta a tho. Dia Ciudad con residencia en la misma por
tenor legimamente me ha constado. (que dícese)
en el qual nombre de Dña. Madre Abadesa, monjas, a tho
M. monasterio, y a este, suscripjo en Procuracion
sus, y a tho. Mi principal a Manuel Gómez, Conde
de Guayra, Manuel Adols, Manuel Agustín, Francisco
do, y Joaquin Payan, que son Cañoneros, y a el me
mismo de tho. Bendición de este Reyno a Aragón
a todos juntos, y a cada uno se pone, para que ponga
en nombre de tho. M. monasterio en Real puedan tho
Procuradores juntos, y cada uno a poner, pon en su nombre

oy, y en nombre a mi Práel, entre vosotros se trataban
y en todo lo que oyeron en Corte, como en su ministerio
que se presentó here, y en adelante tendré con quienes
quiero personal, personal, pueyo, Coligas, Capitulos,
y concilios dada a qualq. Estado, grado, y clero con que
sean. Yo el monarca me Práel, y ante qualq. m. vno
seas juzgado, y tribunales, tanto Colerarios como re-
cuerdos, ante los quales, y cuando a ellos. den los
mentos, Demandas, alzadas, presentes etc. A
los testigos, y Procurados, hagan requerimientos,
protestas, y remuneraciones, pidan ejecuciones, conclu-
ciones, Embargos, Detenciones, Rentas, y Nombramientos
de Bienes, oigan Autos Interlocutorios, y dentro
de aquella, acepten lo favorable, y de lo contrario
no apelen, y desistieren, poner en anima de otro
mi Práel lo permitido, y licitos juramentos, que
pana la liquidacion del credito, y Justicia tienen
comprendidos, y necesarios; Finalmente hagan, y pase
que en todo las demás diligencias, Tribunal, justicia
judicial, que en el mismo, y de todos curso sea au-
xiliar, y Pleyto pudieren ocurrir, y presentarse, aunq.
revertido, que por su naturaleza requieran de man
especial poden, que el correspondido; Pues para todo ello
anexo, conexo, y dependiente en nombre a mi Práel
los dos otros Príos son mi Subordinados, ya cada uno
no es ellos a posey, amplio poden ser limitaciones al

jura, y que dales puedo, y debo segun tiene el pre-
rente Reyno de Aragon, a manera que por falta a po-
der no sea de tener efecto lo que por otros Príos por medios
ficticios, y otros, y asentaré jure hecho, y procurado; Prome-
to en el referido nombre de otro mi Práel aquello no sebo
en forma en tiempo ni manera alguna, basta la obli-
gacion que a ello hago a todo lo que Bien, y rentas
a otros Príos monarcas me Práel muebles, y otros donde
quiero hacerlo, y por hacerlo. Hecho fué lo rocedido
en la Ciudad de Zaragoza a veinte, y cinco dias del mes
de Enero del año corrido al Día de la Invenzione de San
Ieronimo Terciarius mil setecientos ochenta
y cinco, viendo a ello presentes por testigos Pedro
Barrena Maestro Canetero vicino de esta Ciu-
dad de Zaragoza, y D. Bagur Llona Cursante de
residente en la misma.



B. s. o de mi Frayquin Benidum Et.
de V. M. y de el Colegio de S. Juan
Evangelista de la Ciudad de Zaragoza con
domicilio en la misma, q. alo rocedido con los
testigos presente me hallo. El dia de S. Juan, (afijo)
y Cienne.

lamento
de lo quarto. viii.
maravillas y andaluz
seiscientos cincuenta
y cinco
Como Venor

Por
Juanel trues en nombre de las Abadesa, y religiosas del
R. monasterio de Nuestra Señora de Casbas orden del Císter
de quien presento poder y el usando, en el expediente intitula-
do autoridad de D. Juan Xavier de Arriés, y D. José claver
Diputado, y donde se que fueron al lugar de Vico en
el año, exponme casado, sobre que cesó en el ejercicio de su
empleado Martín Bernardo Pecalde nombrado por mi parte p.
el corriente año, que nombré otra persona en su lugar,
como mas mas hacia lugar y roceda Diego; que amén
parte le ha hecho tener el provecho del C. C. de diez
dolos corrientes, en que manda, que dentro de tres dias
exponga lo que se le opeure en este punto; y aparte de
ejecutarlo, me opongo y mueto, parte contadas las pro-
testas y roceras necesarias.

A V. O. Señor me hará con sueldo condicione, y de
seva mandar queridas el p. en expresado dene conser-
vique y entre que este expediente por el termino dende
que asics, fui q. quedado.

Juanel trues

Auto Taraz. d^o 9 enero v.^o y siete de 1785. Fac. Gen.
SS. P
Briquia Villava Yunnar Por Opuesto, y se le comunique por el termino
preciso de un acuerdo.

2

Notif. en veinte y ocho & diez no tiene el au-
to que antecede a man. Alves Indien
en favor de que certifico